

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE ALMENDRALEJO**

EDICTO de 14 de noviembre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 406/2015. (2016ED0184)

D./D.ª Sebastian Llanos Gordillo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 3 de Almendralejo, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Juicio Verbal 406/2015 seguido a instancia de Galvanizados de Extremadura, SA frente a Extrametal, SC se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA N.º 19/2016

En Almendralejo, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Vistos por D. Pedro Macías Montes, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º. 3 de Almendralejo y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el ordinal 406/15 en los que ha sido parte demandante la entidad, "Galvanizados de Extremadura", SA, representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Martínez Tovar, y asistida de Letrado, Sr. Tristán Girona Hernández; y parte demandada la entidad, "Extrametal", SC, quien no asistió al acto de la vista, siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que debo estimar la demanda presentada por la entidad, "Galvanizados de Extremadura", SA, representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Martínez Tovar, y asistida de Letrado, Sr. Tristán Girona Hernández; frente a "Extrametal", SC, y en consecuencia, declaro que debo condenar a la entidad demandada a abonar a la actora, la cantidad de 4.881,65 euros, más los intereses legales desde la interposición de la presente demanda, más restantes intereses legales, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoseles que contra la misma cabe interponer, en su caso, recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso, es preceptiva la constitución de un depósito en la cuantía determinada legalmente que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, debiendo acreditarse documentalmente dicha



consignación al tiempo de la interposición del recurso y no admitiéndose a trámite si el depósito no está constituido.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Extrametal, SC, en situación de rebeldía y en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Almendralejo a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración
de Justicia

